

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca, 22 de julio de 2021

Rad. 2021-00348-00

De conformidad con los artículos 90, 422 y s.s. del Código General del Proceso, y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, se sirva subsanar lo siguiente:

1. En la parte introductoria de la demanda, se omite indicar el domicilio de la parsona natural demandada, y del apoderado judicial.

2. Debe aclarar las pretensiones, en el sentido que se indica se esta demandado a dos personas (juridica – natural), pero solicita solo se libre orden de pago en contra de una de ellas.

3. El hecho No. 1º como se encuentra redactado contiene varias situaciones facticas, que deben ser individualizadas.

4. En cuanto al hecho No. 2º debe indicar los meses en que se incurrió en mora en el pago de las rentas.

5. Indique el porque hace mención en el hecho N. 3º de la entidad Hecatec Ltda.

6. No se allega el contrato de arrendamiento de la bodega comercial.

7. No se indica la direccion física y electrónica de notificación del demandado Carlos Elbardo Torres Duran.

8. No se dio cumplimiento a la parte final del num. 1º del art. 74 del CGP, en el otorgamiento del poder.

9. El poder otorgado carece de nota de presentación personal por quien lo otorga, nótese que, este no fue dado en los términos del num. 1 del art. 5º del Decreto 806 de 2020, para no gozar de este requisito.

10. En el poder no se indicó de manera expresa el correo electrónico del apoderado, que debe coincidir con el indicado en el Registro Nacional de Abogados.

11. Efectúese la manifestación prevista en el inciso 2° del art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y aporte la respectiva prueba dado el caso.

Previo a reconocer personería jurídica al profesional del derecho, deberá allegar el poder con las correcciones indicadas.

Notifíquese,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ